

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Educación

Corresponde al Expediente Nº  
2608-83665/59.-

INSP. GRAL. DE ENS. PREESCOLAR Y PRIM. COMUN



LA PLATA, 24 AGO 1959

VISTO:

El Reglamento General para Jardines de Infantes, aprobado por resolución número 1123 de fecha 1 de abril de 1958, y ;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar y ampliar su contenido para asegurar una mayor uniformidad en la interpretación de -- las normas que se establecen, así como también clarificar los contenidos en lo relacionado con el Reglamento General para Es-- cuelas Públicas vigente;

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Dirección de Educa-- ción;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE :

1º Aprobar el siguiente Reglamento General para -- Jardines de Infantes.

CAPITULO I

A- FINES DE LA EDUCACION PREESCOLAR

ART. 1º.- La educación pre-escolar tenderá a considerar las ca-- racterísticas, peculiaridades e inquietudes específi-- cas del párvulo adecuando su hacer a la psicología del niño de tres a cinco años. Contribuirá, mediante el juego, al desarro-- llo del infante en el aspecto intelectual, moral, físico y artístico, estimulando su inteligencia, su espíritu de obser-- vación y su destreza, para posibilitar una evolución natural y beneficiosa en provecho personal y facilitando una mejor convi-- vencia en la comunidad.

B- CONTENIDO Y PRINCIPIOS DIRECTIVOS DE LA EDUCACION

ART. 2º.- El Jardín de Infantes, encargado de la educación pre-- escolar, se orientará sobre la base de los principios de la pedagogía renovada, y atendiendo a los intereses y posi-- bilidades de los niños, propenderá a:

a) Estimular la adaptación social mediante la formación de há-- bitos de independencia personal, higiene, orden, convivencia y trabajo colectivo.

- b) Desarrollar las aptitudes mentales y disposiciones del niño que contribuyan al conocimiento de las cosas, seres y acontecimientos del mundo en que vive; aprovechando toda experiencia que pueda iniciarlo en la apreciación de la belleza, despertando el amor a la familia, a la patria y a la humanidad.
- c) Desarrollar en todo momento la espontaneidad individual, possibilitando al niño la más activa participación, fomentando la feliz y completa auto-expresión y el espíritu creador.
- ch) Favorecer el logro de las finalidades propuestas tomando de cada uno de los métodos clásicos y modernos aquello que permita:
- Utilizar el juego con fines educativos dando a toda actividad carácter lúdico.
  - Respetar la libertad, para que el pequeño actúe y cree en medio de esa libertad contenida por el derecho de los demás, estimulándola para que pueda utilizar cuanto haya en la casa, adquiriendo así la responsabilidad que supone tener atribuciones, elegir y hacer.
  - Inculcar el gusto por el menester humilde resuelto con gracia con el aprovechamiento de deshechos.

ART.3º.- La acción educativa del Estado mediante el Jardín de Infantes, complementa y vigoriza la influencia del hogar sobre el niño- Nunca la desconoce, jamás la sustituye.

## CAPITULO II

### A-CLASIFICACION - B-ORGANIZACION DE LOS JARDINES DE INFANTES

#### A)

ART.4º.- La educación pre-escolar será realizada en los Jardines de Infantes oficiales y privados.

ART.5º.- Según el medio en que funcionen los Jardines de Infantes se clasificarán en: urbanos y rurales;

- Son urbanos los Jardines que funcionan en ciudades o pueblos, con características o actividades de tipo urbano: - centros fabriles, comerciales, residenciales.
- Son rurales los Jardines cuando la zona de influencia del Jardín ofrezca las características del medio rural o cuyos alumnos, en un 75% como mínimo provengan de hogares dedicados a tareas agropecuarias en general.

ART.6º.- Los Jardines de Infantes revistarán en las siguientes categorías:

- 1º de primera categoría: seis o más secciones.
- 2º de segunda categoría: cuatro y cinco.

3º de tercera categoría: hasta tres secciones.

ART.7º.- La Inspección General de Educación Pre-escolar y Primaria Común establecerá en cada caso las normas para el funcionamiento de grupos pre-escolares de acuerdo con lo solicitado por las inspecciones de educación pre-escolar atendiendo a circunstancias especiales convenientemente fundamentadas.

B-

ART.8º.- Todos los Jardines de Infantes serán mixtos.

ART.9º.- Los Jardines de Infantes rurales se organizarán de acuerdo con lo que establecen los artículos 14º, 15º y 53º.

ART.10º.- El número de alumnos por cada sala será fijado de manera que cada uno disponga de un metro con veinticinco centímetros cuadrados de superficie y de cuatro a cinco metros cúbicos de capacidad.

ART.11º.- En cada sala y durante un mismo turno, actuará sólo un maestro de sección.

ART.12º.- Las secciones de los Jardines de Infantes urbanos se constituirán con la inscripción siguiente: 30 alumnos como máximo y 20 como mínimo.

ART.13º.- En el medio rural el número de niños en edad pre-escolar necesaria para abrir un Jardín será de 36 párvulos, pudiendo agruparse en una sola sección:

- a) 36 niños, un maestro, un auxiliar docente.
- b) hasta 50 niños, dos maestros, un auxiliar docente.

ART.14º.- La asistencia media exigible para el funcionamiento regular de la sección será:

- 1) En los Jardines de Infantes urbanos: 1era. y 2da. secciones, 60% y 3era. sección, 70%.
- 2) En los Jardines de Infantes rurales: asistencia media total no inferior al 50%.

ART.15º.- No se formarán nuevas secciones en un Jardín de Infantes cuando en otro próximo hayan asientos disponibles.

ART.16º.- No se crearán nuevos Jardines de Infantes ni se aumentarán secciones en los ya existentes, con posterioridad al 31 de agosto.

ART.17º.- La denominación de los Jardines de Infantes de la Provincia de Buenos Aires, se hará por orden numérico en cada distrito. La Dirección de Educación podrá denominarlos o autorizar su denominación con nombres propios de consagrada significación histórica y moral. En caso de tratarse de nombres de personas podrá disponer la denominación siempre que hubiese transcurrido, por lo menos, diez años del fallecimiento de la persona cuyo nombre se propone. En los casos de -

////

///edificio donados y cuando así se solicitare, el citado --  
cuerpo podrá autorizar la inscripción del nombre del donante  
o de la persona en cuyo nombre se efectuó la donación, trans-  
currido el mismo plazo.

ART.18º.- Los Jardines de Infantes privados podrán funcionar  
----- previa autorización en las condiciones establecidas  
en esta reglamentación y en las Escuelas Privadas- en su par-  
te pertinente- y medie al efecto el informe técnico favorable.

#### DE LA INSCRIPCION DE ALUMNOS

ART.19º.- Para ingresar al Jardín de Infantes se requieren --  
----- tres años cumplidos al 30 de junio como edad mínima  
y cinco como máxima y la presentación de los documentos a que  
se refiere el artículo 25º.

ART.20.- La inscripción de los alumnos tendrá lugar dentro de  
----- las horas que se destinan en cada establecimiento a  
las tareas diarias de acuerdo a las fechas establecidas en el  
Calendario Escolar.

ART.21º.- Durante los días de inscripción las Directoras dis-  
----- pondrán la preparación por parte de los maestros --  
correspondientes de las listas provisionales de alumnos que --  
integran las distintas secciones.

ART.22º.- Calificada la inscripción los datos personales de -  
----- cada alumno serán incorporados al registro de matrí-  
cula y al registro de la sección correspondiente.  
Se consignarán los nombres completos de acuerdo con los docu-  
mentos de identidad respectivos.

ART.23º.- Los niños serán inscriptos por primera vez previa -  
----- presentación de certificado de salud buco-dental y  
de vacunación antidiftérica y antevariólica expedidos por re-  
particiones oficiales de la Provincia, Nación y Municipalida-  
des. La edad de los mismos será probada por medio del certi-  
ficado de nacimiento o libreta de matrimonio.

ART.24º.- Durante el período de inscripción queda prohibida -  
----- toda propaganda por parte de directores y maestros  
que signifique la competencia entre los Jardines de Infantes,

ART.25º.- La inscripción de niños se realizará en cada Jardín  
----- de Infantes bajo la inmediata responsabilidad de la  
Directora, debiendo ésta adoptar las medidas a su alcance pa-  
ra dar a conocer al vecindario en general fecha y horarios -  
fijados para su cumplimiento.

ART.26º.- La inscripción de los niños de 3 años será condicio-  
----- nal.

Una vez finalizado el período de inscripción que fija el Ca-  
lendarario Escolar y según las vacantes que existieren se deter-  
minará su ingreso, dando invariablemente prioridad a los de -  
5 y 4 años.

////

ART.27º.- Todo el personal docente de los Jardines de Infantes ----- deberá concurrir al establecimiento durante los días de inscripción, estando a cargo de la directora la distribución equitativa de las tareas de cada maestra.

ART.28º.- En los Jardines de Infantes de la Provincia de Buenos Aires no serán inscriptos niños que no hayan cumplido la mínima edad pre-escolar, ni serán aceptados alumnos en calidad de oyentes.

ART.29º.- No podrán ser matriculados.

- 1) Los niños que presenten manifestaciones de enfermedades -- contagiosas.
- 2) Los que presenten síntomas de anomalías mentales o físicas graves.
- 3) Los que no hayan cumplido con las Leyes de vacunación vigentes.

ART.30º.- El registro de inscriptos quedará abierto durante -- todo el año.

#### DEL MOVIMIENTO DE ALUMNOS

ART.31º.- Cuando la directora de un Jardín de Infantes conceda el pase a un alumno, se le entregará un volante en el que se especificará la sección que cursa, debiendo ser inscripto en el Jardín de Infantes donde continuará el ciclo pre-escolar a la sola presentación de este documento.

ART.32º.- Cuando un alumno falta a clase sin justificar la -- causa, el director requerirá informes del padre o -- tutor. Si transcurrieran treinta días consecutivos de ausencias injustificadas, el alumno será dado de baja sin perjuicio de continuar las gestiones para lograr su reintegro.

ART.33º.- Todo párvulo que durante el mismo año escolar reanude su asistencia al Jardín de Infantes donde estuvo matriculado, será considerado como un caso de reintegro.

ART.34º.- A todo alumno que egrese de la 3era. sección del -- Jardín de Infantes se le extenderá un comprobante -- que acredite su concurrencia al mismo.

#### CREACION-TRASLADO Y CLAUSURA

ART.35º.- Se procederá al traslado de un Jardín de Infantes ----- a otro lugar cuando el edificio en que funciona resulte inadecuado o cuando razones de mejor ubicación así lo aconsejen.

ART.36º.- No podrá clausurarse un Jardín de Infantes sino en ----- los siguientes casos:

////

- 1) Que los alumnos que concurren puedan asistir sin dificultades a otros Jardines de Infantes próximos.
- 2) Que el edificio en que funciona ofrezca peligro o resulte inadecuado, y no sea posible lograr su refección o alquilar otro.
- 3) Cuando la asistencia diaria sea inferior a 39 alumnos en Jardines de Infantes urbanos y 18 en rurales.

ART.37º.- La clausura de un Jardín de Infantes podrá ser temporal o definitiva.

ART.38º.- La clausura temporal podrá hacerla efectiva el Inspector respectivo ad-refendum de la Superioridad en los siguientes casos:

- 1) A requerimiento o previa intervención del médico escolar u otra autoridad médica del distrito, ante la comprobación de enfermedades, infecto contagiosas entre los alumnos o maestros del establecimiento.
- 2) Cuando el estado del edificio en que funcione signifique un peligro para la salud y/o la integridad física de los alumnos y maestros y no sea posible obtener su refección o traslado a otro local.

#### REGISTROS, ESTADÍSTICA Y ARCHIVOS

ART.39º.- Los registros y estados que deberán llenarse en cada Jardín son los siguientes - a) de la dirección - b) del maestro - c) de la visitadora - ch) de la maestra de música.

a)

- 1º Registro de Matrículas, pases y retiros de alumnos.
- 2º Registro de Secretaria.
- 3º Registro de Actos y fiestas escolares.
- 4º Registro de Inspección.
- 5º Registros de Instrucciones y observaciones generales.
- 6º Cuaderno de actuación profesional del docente.
- 7º Legajo de planillas de censo de bienes del Estado.
- 8) Legajos de notas, circulares, etc. y legajos de copias de las notas emitidas.
- 9) Registro de actas de reuniones con el personal.
- 10) Planillas de estadísticas mensuales, cuatrimestrales.etc.
- 11) Registro de asistencia de maestros.

b)-

- 1) Registro de asistencia de niños.
- 2) Carpeta didáctica.
- 3) Plan de tarea semanal y observaciones.

////

1.4.7.1146/5/113

e)-

- 1) De informes diarios.
- 2) De resumen mensual.
- 3) Fichas de alumnos.
- 4) Registro de vacunas.

ch)-

- 1) Carpeta didáctica.

ART.40º.- Los registros deberán llenarse con prolijidad y al ----- día sin raspaduras, enmienda, ni anotaciones entre renglones.

Los errores se salvarán por medio de otros asientos o por -- nota puesta en la columna de observaciones. Igual prolijidad deberán contar las planillas y demás estados mencionados -- preedentemente.

ART.41º.- Establécese responsabilidad directa en la confec-- ----- ción y uso de registros y estados al siguiente personal:

- a) Del Director citados en el apartado 1-3-7-8-10-11 inciso a) del artículo anterior.
- b) Del Director y vice citados en el apartado 2-4-5-6-9- inciso a) del artículo anterior.

ART.42º.- No se habilitarán nuevos registros mientras no se ----- hayan concluido o modificado los anteriores.

ART.43º.- El archivo del Jardín estará formado por los regis- ----- tros y estados enumerados en el artículo 39º inci- so a) inciso b) el apartado 1º y en el inciso c) apartado 3 y 4.

Será cuidadosamente conservado y clasificado en legajos espe- ciales, por orden de fechas y numerados.

ART.44º.- En legajo separado se conservarán permanentemente ----- en cada Jardín todos aquellos tesrinonios que pu- dieran ser valor documental para la historia de la Institu- ción, tales como actos hechos notable en la vida del mismo. Los plazos para mantener en el archivo la documentación de - cada Jardín son los siguientes:

- 1) Con carácter permanente:  
registros y estados detallados en el artículo 39º, inciso a) apartados 2-3-5-8-9-11; inciso b) apartado 1 y 3; inci- so c) apartado 4.

ART.45º.- Al ser clausurado un establecimiento su documenta- ----- ción quedará depositada en la Inspección respectiva

////

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

A-PERIODO LECTIVO, TURNOS, HORARIOS, ASUETOS, VACACIONES

ART.46º.- La duración de cada período lectivo será la que fije  
----- el Calendario Escolar.

ART.47º.- Los Jardines de Infantes funcionarán preferentemente  
----- en un solo turno y su duración será de cuatro horas.  
No obstante cuando la numerosa inscripción lo exija podrá funci-  
onar con doble turno previa resolución ministerial.

ART.48º.-En los Jardines de Infantes de un solo turno, éste se  
-----iniciará a las 12 y 30 horas y terminará a las 16 y  
30 horas, exceptuándose desde el 1º de octubre al 30 de no-  
viembre que que podrá funcionar por la mañana de 8,30 a 12 y  
30 horas.

ART.49º.- En los Jardines de Infantes que necesariamente deban  
----- funcionar con doble turno, el horario de cada uno --  
de ellos será de 9 a 12 y 30 horas, y de 13 a 16 y 30 horas.

ART.50.- El horario podrá ser modificado por la Inspección de  
----- la especialidad, con conocimiento de la Inspección -  
General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común sin alterar  
la duración mínima establecida y de acuerdo a fundadas necesi-  
dades del ambiente.

ART.51º.- La permanencia de los niños de tres a cuatro años -  
----- durante el primer día de clase no podrá ser mayor de  
dos horas y media aumentándose durante la primera quincena --  
hasta totalizar las cuatro horas establecidas.

ART.52º.- El horario de los Jardines de Infantes rurales po-  
----- drá ser modificado por los Inspectores Pre-escola-  
res, sin alterar la duración mínima establecida, de acuerdo--  
a fundadas necesidades del ambiente.

ART.53º.- Decláranse días de asueto los que se establezcan en  
----- el Calendario Escolar, las fiestas patronales del --  
distrito o localidad y los que sean declarados tales por el --  
Gobierno Nacional o Provincial.

ART.54º.- El período de vacaciones para los alumnos es el con-  
----- prendido entre las fechas de terminación y reanuda-  
ción de las clases respectivamente.  
Para el personal docente el período de descanso se considera-  
rá desde el 16 de diciembre hasta el último día de febrero in-  
clusive. Los primeros días de marzo y diciembre se destinarán  
a las tareas propias de inscripción y organización, debiendo  
todo el personal prestar la colaboración que le solicite la--  
dirección del Jardín.

////

D- PREPARACION DE ACTIVIDADES, MATERIAL ILUSTRATIVO Y DIDACTICO.

ART. 55º.- La maestra llevará una carpeta didáctica, en la cual recopilará constantemente, juegos, narraciones, ejercicios y el desarrollo de los mismos. En base a esa carpeta se confeccionará el plan semanal, en el que se detallará, en forma sintética, los recursos esenciales de que se valdrá para lograr los fines propuestos y las observaciones correspondientes a lo realizado.

ART. 56º.- Al realizar su plan de actividades semanales el maestro podrá alterar su contenido trasladando o postergando la consideración de temas o introduciendo otros nuevos, cuando razones de interés pedagógicos se lo aconsejen. Las modificaciones de este carácter serán justificadas con una observación en el respectivo plan.

ART. 57º.- En la preparación del material didáctico tendrá activa participación el maestro, quien contribuirá a acrecentar el que posee cada Jardín de Infantes.

ART. 58º.- Bajo ningún concepto se exigirá a los alumnos otros útiles y materiales que los estrictamente indispensables, rigiendo un principio de severa economía en la preparación de las carpetas y cuadernos.

C- CONMEMORACIONES PATRIOTICAS, PARTICIPACION DE LOS JARDINES DE INFANTES EN ACTOS PUBLICOS

ART. 59º.- Las fiestas patrióticas se conmemorarán de acuerdo con lo prescrito al efecto por el Calendario Escolar

ART. 60º.- Las fiestas patrióticas que se realicen en los Jardines de Infantes se iniciarán con el acto de izar la Bandera. De inmediato se entonará el Himno Nacional y hará breve uso de la palabra un miembro del personal docente adecuado, desarrollándose a continuación un programa a cargo de los alumnos. La duración de esta fiesta será de una hora como máximo y en cuanto a su preparación estará sujeta a las mismas disposiciones restrictivas del artículo 62º de este Reglamento.

ART. 61º.- Los Jardines de Infantes podrán concurrir únicamente a aquellos actos públicos que por su carácter y las condiciones en que se realicen resulten adecuados para los párvulos.

CH- CONMEMORACIONES ESCOLARES

ART. 62º.- El último día de clase se destinará a una fiesta de fin de curso, con asistencia de los invitados a que hace mención el Calendario Escolar. El acto tendrá una duración máxima de hora y media y el programa se preparará de acuerdo a los motivos tratados durante el año quedando prohibido exigir

////

//// a los niños trajes especiales y otros elementos que ocasionen gastos en los hogares. Se evitará el maquillaje.

ART.63º.- En el transcurso del año y con motivo de fechas especiales (día de la madre, de la primavera y otras que fijará la superioridad) se harán sencillas fiestas con la actuación de los niños, debiéndose invitar a padres y vecinos.

D- SUSPENSION DE ACTIVIDADES POR DUELO

ART.64º.- En caso de fallecimiento de un docente del establecimiento las clases serán suspendidas el día del sepelio.  
El director tomará las medidas necesarias para la concurrencia del personal.

E- USO DE LOS SIMBOLOS, CANTOS ESCOLARES

ART.65º.- Todos los Jardines de Infantes públicos y privados de la Provincia tienen obligación de rendir homenaje permanente a los símbolos de la Patria, dedicándoles la preferencia que corresponda a su alto significado.

ART.66º.- En el frente de los edificios ocupados por Jardines de Infantes se colocará el Escudo Provincial. Durante las horas de actividades y el día feriado permanecerá enarbolada la Bandera procediéndose a izarla y arrearla al comienzo y término de la labor del día respectivamente.

ART.67º.- La ceremonia de izar la Bandera en el mástil marcará la iniciación de actividades procediéndose a arrearla al finalizar las mismas. En los establecimientos que funcionen en doble turno se realizará en cada uno el acto respectivo. Estas ceremonias se cumplirán dentro de un marco sencillo pero revestido de la mayor solemnidad. Todas las secciones se agrupará en lugar adecuado y en correcta posición.

ART.68º.- Durante la semana de mayo y julio y en todas las fiestas patrióticas que se realicen en los Jardines de Infantes o con su participación, será obligatorio el uso de la escarapela nacional por maestros y alumnos, no permitiéndose la ostentación de ningún otro distintivo.

ART.69º.- Se procurará que todos los niños que concurran al Jardín de Infantes reconozcan al Himno Nacional y permanezcan en actitud respetuosa mientras lo escuchan.

ART.70º.- Las canciones que se enseñen en los Jardines de Infantes deberán tener la aprobación previa de la Inspección de la especialidad. Además de las actividades especiales destinadas a cantos los alumnos cantarán en todas las oportunidades propicias tales como la entrada y salida-

////

//// del Jardín, las excursiones, las tareas del huerto y del jardín y toda actividad que lo permita.

ART.71º.- Las músicas a utilizarse en los Jardines de Infantes ----- serán seleccionadas con extricto sentido del buen -- gusto, atendiendo a que se inicie al niño en la apreciación -- de la belleza.

#### F- EXCURSIONES

ART.72º.- Los Jardines de Infantes realizarán excursiones o vi- ----- sitas toda vez que las necesidades de la educación- lo requiera. Cuando estas excursiones signifiquen la salida del distrito, - se dará anticipada información a la Inspectora de Enseñanza -- Pre-escolar, siendo necesaria su autorización.

#### G- BIBLIOTECAS, DISCOTECAS, TEATROS DE TITERES Y SOMBRAS

ART.73º.- En cada Jardín de Infantes funcionará una biblioteca ----- que estará formada:

- 1) Con los ejemplares de la Revista de Educación del Ministerio de Educación y demás publicaciones oficiales.
- 2) Con las obras técnicas que se adquieran o que para la misma destinen las autoridades escolares, Instituciones oficiales o privadas, los particulares, etc.
- 3) Con obras de literatura infantil

ART.74º.- Los padres y tutores podrán llevar, bajo recibo, li- ----- bros de la biblioteca, devolviéndolos dentro de un - plazo prudencial.

ART.75º.- En cada sección habrá una serie de libros apropiados ----- para los niños, quienes tendrán participación en la organización y demás actividades de esta biblioteca.

ART.76º.- En cada Jardín de Infantes funcionará una discoteca ----- con fines educativos y de esparcimiento.

ART.77º.- Ninguna obra será incluida en la biblioteca y en la ----- discoteca sin que haya sido calificada y clasificada por la Directora del Jardín de Infantes, quien rechazará las - que no posean fines didácticos y sean contrarias a la moral, al buen gusto o al orden institucional establecido.

ART.78º.- La maestra especial de música preparará el catálogo- ----- de la biblioteca y el registro de la discoteca con - los datos esenciales que faciliten la búsqueda de las obras -- que en lo referente a música, comprendan marchas y cantos pa- trióticos, motivos infantiles de nuestro folklore y clásicos.

////

ART.79º.- En cada Jardín de Infantes se instalará un teatro de ----- títeres y uno de sombras que funcionarán periódica-  
mente con fines educativos y de esparcimiento, cuidando que el contenido de las representaciones y los personajes que en ellas intervienen no afecten su sensibilidad y eriten toda escena -- traumatizante (violencia, crimen, miedo, angustia, etc.) para el psiquismo infantil.  
Dentro de sus posibilidades los niños intervendrán en estas -- realizaciones.

#### CAPITULO IV

##### APRECIACION DEL RENDIMIENTO Y OBSERVACIONES

ART.80º.- El maestro está obligado a verificar con la mayor --  
----- frecuencia posible, los resultados de su tarea edu-  
cativa, debiendo tener en cuenta para juzgar a cada alumno, su adelanto, el esfuerzo realizado y sus aptitudes generales.

ART.81º.- Los datos que la Visitadora Social aporte como resul-  
----- tado de sus visitas a los hogares, son fundamentales para la exacta apreciación del desenvolvimiento y rendimiento del niño.

ART.82º.- Periódicamente los maestros invitarán a los padres a  
----- observar las actividades de los niños.

ART.83º.- Todas las observaciones de interés referentes al alum  
----- no que puedan orientar a los padres, se harán conocer a los mismos y la dirección del establecimiento los citará especialmente para formularles los comentarios que estime oportuno en beneficio del niño.

#### CAPITULO V

##### PERSONAL TECNICO DE LOS JARDINES DE INFANTES

###### A- PROVISION DE CARGOS

ART.84º.- El personal técnico de los Jardines de Infantes urba-  
----- nos estará formado por directoras, vice-directoras, maestras de sección, maestras especiales de música, visitadora social y preceptoras.

ART.85º.- Los Jardines de Infantes rurales contarán con una --  
----- auxiliar Docente que desempeñará funciones de maestra de música y preceptora.

ART.86º.- Las designaciones y promociones serán efectuadas de-  
----- conformidad con el regimen organizado por el Estatuto del Magisterio y su decreto reglamentario y el reglamento vigente de Ingreso a la Docencia.

////

ART. 87º.- Cada Jardín de Infantes tendrá una Directora quien ejercerá el gobierno inmediato del mismo en sus aspectos técnicos y administrativos. En los Jardines que cuenten con dos secciones, el Director tendrá una a su cargo; con tres o más secciones se les acordará dirección libre. Para acordar ésta se computará la sección atendida por la directora.

ART. 88º.- Para que secunden la acción de las directoras se designará una vice-directora cuando se deban establecer dos turnos.

ART. 89º.- En ausencia del Director ejercerá sus funciones la vice-directora y a falta de esta la maestra de mayor puntaje dentro del Jardín. Cuando el lapso de ausencia del titular exceda los 15 días la Inspección General, a propuesta en terna del Inspector de Enseñanza designará a la Directora interina. La terna de referencia se integrará con las tres docentes de mayor puntaje del mismo Jardín. Si se designara personal suplente esta pasará en todos los casos a reemplazar al personal de sección que desempeña provisoriamente funciones directivas.

ART. 90º.- En los Jardines de Infantes sin vice-directora que funcionen en dos turnos la Directora designará la maestra encargada del turno correspondiente en las mismas condiciones que las establecidas para reemplazar al director.

#### B- PERSONAL DOCENTE - TOMA DE POSESION Y TRASLADO

ART. 91º.- Los maestros que ingresen a la docencia oficial presentarán, al tomar posesión de sus cargos, ante los directores respectivos o ante la Inspección de Enseñanza cuando los nombrados sean directores la correspondiente certificación de salud expedida por la Dirección de Medicina Escolar sin cuyo requisito no podrá iniciar sus tareas.

ART. 92º.- Los docentes recién designados deberán tomar posesión de su cargo dentro de los quince días de recibida la comunicación de su nombramiento. Si así no lo hicieran incurrirán en el abandono de cargo prescripto por la Ley Nº 5650 ( T.O. 1955 ).

ART. 93º.- Los docentes titulares trasladados y/o ascendidos ajustarán la entrega de sus cargos y toma de posesión de sus nuevos destinos a los siguientes plazos:

- a) Los docentes trasladados y/o ascendidos a otro establecimiento educacional dejan de pertenecer a la escuela donde revistan como titulares al recibo de la comunicación oficial cursada por la Inspección de Enseñanza.
- b) El director o personal a cargo de la dirección dispondrá de un plazo máximo de hasta 48 horas para entregar, bajo inventario, la dirección del establecimiento.

c) Para la toma de posesión del nuevo destino rigen los siguientes plazos:

- 1- Hasta tres días hábiles siguientes a la entrega del establecimiento, para director o docente a cargo de dirección y tres días hábiles siguientes a la comunicación oficial, para docentes de otras jerarquías, cuando los traslados y/o ascensos los destino a escuelas del mismo distrito.
- 2- Hasta un máximo de siete días hábiles--a partir de la notificación-- cuando el traslado y/o ascenso signifique un cambio de distrito y se establezca fehacientemente ante la Inspección de Enseñanza del distrito de origen la necesidad del plazo aludido. Se considerarán "en funciones" a los docentes comprendidos durante los plazos que establezca el presente artículo.

ART. 94º.- Los plazos mencionados en el artículo 93º rigen para los docentes trasladados y/o ascendidos a su solicitud o cuando medien razones de orden técnico, administrativo o disciplinario. Las notas renuncias deberán elevarse por vía jerárquica. La Inspección General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común está facultada para dejar en suspenso, provisoriamente, la efectividad de traslados y/o ascensos, a pedido del interesado y cuando razones fundadas lo aconsejen.

#### C- OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DEL PERSONAL DOCENTE.

ART. 95º.- Todo el personal docente que reviste en un Jardín --deberá usar guardapolvo blanco durante las horas de clases y en los demás actos escolares que se realicen con participación de los niños y guardar prudente compostura en los demás detalles de su vestido. Durante las horas de su permanencia en el Jardín y mientras se desempeña en su función docente, el único distintivo admitido en su vestimenta será la escarapela o escudo nacionales.

##### a) Del Director

El Director es el responsable de la obra educacional --que desarrolla el establecimiento a su cargo, de la ---acción social y cultural que irradie el mismo en su zona de influencia y de la conservación y custodia de todos los bienes y elementos correspondientes al Jardín.

#### SON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- 1º Dirigir la enseñanza, y dentro de las orientaciones y --disposiciones oficiales, aplicar todos aquellos recursos técnicos y administrativos destinados a perfeccionar la acción educativa del Jardín.
- 2º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este -----

//// Reglamento y las emanadas de las Inspecciones de Enseñanza y Pre-escolar y demás autotidades del Ministerio de Educación.

- 3º Orientar al personal bajo sus órdenes, ajustándose a las directivas de carácter general, contenidas en las resoluciones y disposiciones oficiales, y las generales y particulares, impartidas por los Inspectores.
- 4º Guardar una conducta digna para con el personal de su Jardín, escuela, estimular toda iniciativa útil, y corregir las faltas en que aquél incurra. En este último caso el Director observará en privado al personal bajo su dependencia y cuando la gravedad de la falta lo justifique, la comunicará por escrito a la Inspectora de Enseñanza Pre-escolar.
- 5º Visitar con la mayor frecuencia las clases a fin de verificar y encausar la marcha de la labor, sin que su presencia produzca inhibiciones.
- 6º Consignar en el Registro de Instrucciones y Observaciones Generales las directivas que destine a todo personal del Jardín y, en el Cuaderno de Actuación Profesional del Docente, las observaciones formuladas a cada uno de ellos;
- 7º Llevar el legajo personal de actuación profesional de todos y cada uno de los maestros, incluso de los maestros especiales. En él deberá asentarse las menciones, ascensos, iniciativas, sanciones, informes mensuales y observaciones especiales de la Dirección y del inspector en su caso; resúmenes mensuales y conceptos referidos a asistencia, inasistencias y faltas de puntualidad, como así también todo otro elemento de juicio que permita valorar la actuación docente. El interesado tendrá derecho a conocer la documentación que figura en dicho legajo pudiendo formular las observaciones correspondientes si advierte errores y omisiones.  
Cuendo un miembro docente ejerza funciones en más de un Establecimiento oficial en la provincia, las distintas direcciones intercambiarán copias de los documentos e informes que integran el legajo profesional a los efectos de su agregación.
- 8º Determinar en los Jardines de doble turno, qué secciones y qué maestros concurrirán a uno u otro turno, debiendo preferirse el de la tarde para las secciones inferiores.
- 9º Organizar durante el año reuniones con los padres y amigos del Jardín, dejando constancia escrita de las reuniones celebradas y temas tratados en el Registro de actas.
- 10º Velar por la conservación e higiene del edificio, mobiliario y material de enseñanza.
- 11º Distribuir las sillas y demás muebles de cada aula, de acuerdo con los principios higiénicos-pedagógicos que informan la obra educacional, y propender a que el Jardín ofrezca en todos los ambientes, incluyendo patios y ---

- //// jardines, un clima propicio al desenvolvimiento de la personalidad del educando.
- 12º Expedir los informes y suministrar los datos que le sean requeridos dentro de los plazos que establezcan las autoridades competentes.
  - 13º Llevar ordenadamente y al día registros exigidos por este reglamento y fiscalizar los que lleve el personal a sus órdenes.
  - 14º Recibir o entregar el Jardín bajo prolijo inventario utilizando las planillas destinadas a esos fines.
  - 15º Llegar al Jardín veinte minutos antes de la hora de iniciarse las clases del turno a que concurre.
  - 16º En los Jardines de doble turno sin vicedirectora, el Director atenderá sus funciones durante las horas de un turno y una hora del otro. En los Jardines con Director y Vicedirectora, ambos rotarán periódicamente en la atención de sus respectivos turnos debiendo presenciar la entrada y salida de los alumnos.
  - 17º Tomar Sección a su cargo cuando falte el maestro respectivo.
  - 18º Residir en el edificio del Jardín cuando éste disponga de casa-habitación y haya sido previamente autorizado para ello. Si durante el período de vacaciones el Director se ausentará de la casa-Jardín, deberá dejar una persona encargada del edificio y de la recepción de la correspondencia oficial.
  - 19º Exigir a los porteros al tomar posesión, los requisitos necesarios para la formación de un legajo personal y orientarlo en la confección del mismo.
  - 20º Asesorar a la Asociación Cooperadora y concurrir asiduamente a sus reuniones. Estimular su acción.
  - 21º Recibir, dar trámite e interesarse ante las autoridades competentes de las gestiones que sobre haberes y otras cuestiones de carácter administrativo puedan presentarse al personal del Jardín, cualquiera sea su categoría.
  - 22º Además la directora deberá rendir cuenta de los fondos -- que maneje y de sus inversiones, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Superioridad. Será responsable de la correcta inversión y rendimiento de cuentas.

b) Del Vicedirector:

El Vicedirector es el reemplazante natural del Director -- asumiendo, en tales oportunidades, los derechos y obligaciones de éste.  
Corresponde en consecuencia, en el turno bajo su atención cumplir las obligaciones enumeradas en el artículo anterior y gozar de similares derechos.

SON ADEMÁS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- 1º Cooperar con la obra de la dirección del Jardín a que pertenece, apartándole su experiencia e iniciativa, sin olvidar que el buen gobierno escolar exige de él espíritu de lealtad para con su superior jerárquico.
- 2º Proponer al director del Jardín las medidas que considere convenientes, técnicas y administrativas, de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes y como resultado de sus observaciones.
- 3º Suscribir conjuntamente con el director las instrucciones generales de las que se notificará posteriormente al personal.
- 4º Anotar en un cuaderno o registro especial, visado por el director, sus iniciativas. En los cuadernos de actuación profesional del docente dejará las constancias enumeradas en el apartado 6º del inciso anterior.
- 5º Dar cuenta al Director, en el día o en el día siguiente, de cualquier hecho que pueda considerarse una novedad dentro del normal funcionamiento del Jardín.
- 6º Asumir la dirección del Jardín, en ausencia del Director sin apartarse de las disposiciones en la marcha técnico-administrativa del establecimiento.

c) Del Maestro de Sección:

Son obligaciones y atribuciones del maestro de Sección.

- 1º Preparar cuidadosamente el plan de trabajo que deba desarrollar y los materiales necesarios para el mismo, dentro de las orientaciones emanadas del presente reglamento o de las que dicte la Superioridad.
- 2º Asentar diariamente en el Plan-Semanal una síntesis de la actividad educacional que va a desarrollar diariamente.
- 3º Llegar al Jardín quince minutos antes de la hora de entrada y permanecer en su puesto hasta que se retiren los alumnos a su cargo. Deberá, además, turnarse para llegar al Jardín veinte minutos antes, a los efectos de disponer el acceso de los niños al patio del establecimiento y ejercer su vigilancia.
- 4º Cuidar el aseo de sus alumnos y la presentación de la sala.
- 5º Ejercer cuidadosa vigilancia en las horas de entrada y salida del turno y en los patios.
- 6º Llevar correctamente y al día los registros y estados enumerados en el artículo 39º de este reglamento.

- 7º Cumplir sus tareas todos los días hábiles del año escolar sin que el reducido número de alumnos ni el mal tiempo sean causas suficientes para suspenderlas.
- 8º Cumplir las instrucciones del director y seguir sus indicaciones; en caso de duda o disidencia cumplir asimismo la disposición superior pudiendo apelar de la misma ante Inspección Pre-escolar. En los Jardines que no cuenten con Vicedirectora cada maestro auxiliará al Director, mensualmente y por turno en los trabajos de secretaría.
- 9º Solidarizarse con la obra que realiza el Jardín.
- 10º Firmar y consignar la hora de llegada en el registro de asistencia del personal.
- 11º Poner en conocimiento de su superior jerárquico toda anomalía observada que atente contra el buen nombre o marcha del establecimiento.
- 12º Velar para que la actuación del maestro especial integre la unidad del proceso educativo, para lo cual intercambiará ideas con aquél.
- 13º Asistir a las reuniones semanales organizadas por el Director del Jardín y tomar parte activa en ellas.

ch) Del Maestro Especial:

Son obligaciones y atribuciones del maestro especial.

- 1º Ajustarse en el desempeño de sus funciones a las disposiciones oficiales y a las instrucciones que reciba del Director del Jardín.
- 2º Llegar al Jardín quince minutos antes de la hora en que debe iniciar sus clases.
- 3º Asentar en un cuaderno de actividades, que se guardará en la Dirección, una síntesis de la tarea cumplida en cada Sección. Cada asiento será visado por el Director de la escuela con quien guardará igual relación jerárquica que los restantes maestros.
- 4º Los maestros especiales correlacionarán su tarea con la del maestro de sección a quien secundará y asesorará cuando este lo requiera.
- 5º Asistir a las reuniones del Personal del distrito convocadas por el Inspector de Enseñanza.
- 6º Concurrir a la escuela el primer día de inscripción de finalizar la tarea del curso lectivo cuando lo haga el restante personal del Jardín.
- 7º Enseñar en colaboración con la maestra de sección los cantos que previamente ha propuesto a la dirección.

////

Seguros - \$20.

Seguros \$20

Cooperadora - 15%

Cooperadora \$30 marzo

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "seguros" and "cooperadora" are visible.]*

**SECRETARIA**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

- 8º Acompañar con la ejecución de marchas, saludos de entrada y salida, las evoluciones de los pequeños alumnos.
- 9º Enseñar previamente al personal docente las canciones que constituyen sus programas.
- 10º Colaborar con la maestra de sección para que todos los niños tomen parte en el canto.
- 11º Tener a su cargo la discoteca de acuerdo con las instrucciones de la dirección y prestar su concurso para la gimnasia rítmica.
- 12º Le alcanzan los deberes de las maestras en cuanto sean -- compatibles con la especialidad.

d) De la Visitadora Social:

- 1º Vincular el Jardín al hogar obteniendo los datos que comprueben condiciones de la vivienda, ambiente que rodea al niño, necesidades urgentes; averiguar las causas de inasistencia y tratar de solucionar conflictos de orden económico, físico, moral y social.
- 2º Llenar las fichas de cada niño e informar diariamente.
- 3º En los Jardines que cuenten con servicio de médico y odontólogo colaborará en la tarea de los mismos.
- 4º Le alcanzan los deberes de las maestras en cuanto sean -- compatibles con su especialidad.

e) De las Preceptoras:

Además de las obligaciones comunes al personal docente, -- las preceptoras tendrán los siguientes deberes:

- 1º Conducir a los niños desde sus domicilios o puestos de ~~een~~ concentración que establezca la dirección o viceversa, -- cuando los padres estén imposibilitados de hacerlo.
- 2º Atender constantemente y con mucho cariño a los niños a -- su cargo, durante el tiempo que permanezcan en el Jardín de Infantes.
- 3º Cuidar a los niños durante las horas de juegos, de acuerdo con las instrucciones que reciban.
- 4º Colaborar en las tareas de las maestras de sección cuando se lo requieran, en la preparación del material ilustrativo, láminas, etc.,
- 5º Ordenar las carpetas de trabajos de los niños, en los casos que éstos no puedan realizarlo.

6º Ayudar a la maestra, con motivo de la preparación de festivales en la confección de detalles para dar lucimiento a los mismos: moños, sombreros, accesorios, etc.

7º Auxiliar a la maestra en la asistencia del pequeño, en la formación de hábitos de orden e higiene, en la realización de ejercicios de la vida práctica (cambiarse, asearse, preparar la mesa, ordenar la sala, etc.)

A los Jardines de Infantes urbanos se le asignarán las preceptoras en la siguiente proporción:

3 secciones, 2 preceptoras

5 secciones, 3 preceptoras

6 secciones, 4 preceptoras (dos por turno )

f) De la Auxiliar Docente:

1º Se desempeñará en los Jardines de Infantes rurales.

2º Tendrá a su cargo la parte técnica musical y colaborará con la maestra de sección en la atención de los niños, preparación de material y tareas auxiliares dentro de la actividad.

ART.96º.- El personal Docente de los Jardines de Infantes será de sexo femenino.

ART.97º.- Para desempeñar cargos en los Jardines de Infantes se requieren los títulos que establece el Estatuto del Magisterio y su reglamentación respectiva.

ART.98º.- Para el cargo de Auxiliar Docente se requerirá el título exigible para la maestra de música según lo establece el Estatuto del Magisterio y su reglamentación respectiva.

ART.99º.- Son obligaciones comunes al personal docente de los Jardines.

1º Realizar su perfeccionamiento cultural a los efectos de cumplir su misión con la mayor eficiencia.

2º Observar dentro y fuera del Jardín una conducta digna, cuidando que ella no ofrezca motivos de censura y desprestigios.

3º Dirigir personalmente la educación de los niños que están a su cargo.

4º Dar fiel cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a los planes de estudio e instrucciones que dictan para los Jardines las autoridades competentes.

////

Las cuestiones no previstas serán planteadas al superior -- jerárquico inmediato.

- 5º Cuidar esmeradamente que todos los detalles de la vida -- pre-escolar sean francamente favorable a la educación del niño.
- 6º Entablar relación con los padres con el fin de conocer el ambiente en que vive el niño, procurándose la confianza, comprensión y colaboración de aquéllos, para que secunden los esfuerzos del Jardín.
- 7º Respetar al Docente. Ningún funcionario escolar, cualquiera fuera su jerarquía no tiene derecho a menoscabar -- la autoridad de un maestro, haciéndole observaciones en -- presencia de sus alumnos.
- 8º Todo el personal de los Jardines está obligado a notificarse de las resoluciones y demás informes de sus superiores jerárquicos. En los casos en que la medida se juzgue no ajustada a disposiciones reglamentarias o se estime impropio; le asista al docente el derecho de notificarse en disconformidad, informando ampliamente por cuerda separada y dentro de los tres días sobre los motivos que dieron margen a su desacuerdo. El superior podrá ratificarse o rectificarse. En caso de ratificación y ante la insistencia del docente se elevarán las actuaciones ante la -- Inspección de Enseñanza Pre-escolar.
- 9º Contribuir a que la acción educativa del Jardín refluja -- en zona de influencia de ésta, para lo cual colaborará en la realización de actos extra-escolares, con las Asociaciones Cooperadoras, etc.

ART.100º.- La concurrencia de los docentes a las reuniones a ----- que fueran convocados se ajustará a las siguientes normas:

1º De carácter obligatorio:

Reuniones plenarias de personal directivo y/o docente, -- actos especiales y asambleas constitutivas de las Sociedades Cooperadoras.  
Citación a cargo del Inspector de Enseñanza Pre-escolar, y/o de Enseñanza. La reunión tendrá efecto en día hábil y en horario escolar, debiendo contemplarse los medios -- de movilidad con que cuentan los docentes de Jardines rurales para su concurrencia y regreso. De no poder contemplarse la totalidad de los problemas se efectuarán reuniones parciales en distintos puntos.  
La duración máxima de las reuniones será de una hora.

2º De carácter voluntario:

Invitaciones a asambleas, cursillos, actos especiales, etc. cursadas por la Inspección de Enseñanza Pre-escolar y/o -- de Enseñanza. Se realizarán en horario extra-escolar o en día no hábil.

La concurrencia es optativa y no es obligatorio el uso del uniforme escolar.

ART.101º.- Los docentes podrán organizarse libremente en entidades -----a los efectos de un cabal conocimiento y defensa de sus intereses gremiales y el acrecentamiento de su cultura general y profesional.

ART.102º.- Prohibiciones:

- 1º Dentro del recinto escolar y mientras cumpla sus funciones docentes no podrá hacer propaganda política, ni proselitismo de ninguna clase; adoptar actitudes contrarias a la concepción democrática que surge de la letra y el espíritu de la Constitución Argentina; promover actitudes en el alumno tendientes a la discriminación racial, ideológica y/o religiosa; influir sobre la mentalidad infantil con ideas que atenten contra la letra y el espíritu que informan nuestra Carta Magna.
- 2º Violar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 3º Vender libros y útiles escolares, por su cuenta o la de terceros, dentro de la jurisdicción escolar o hacer propaganda en favor de determinados útiles o materiales.
- 4º Permitir o estimular, dentro de los locales escolares la acción de agentes comerciales o vendedores de productos.
- 5º Acordar a los alumnos premios o recompensas materiales o imponerles otros castigos que los permitidos por este reglamento.
- 6º Recibir amolumentos o regalos de los maestros o de los alumnos y realizar homenajes o entregar obsequios a los superiores jerárquicos.
- 7º Promover, permitir o autorizar suscripciones, beneficios colectas, rifas o cualquier juego de azar.
- 8º Ejercer dentro y/o fuera de la escuela cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del cargo o que fueran compatibles con la dignidad del mismo.
- 9º Permitir la salida de los alumnos fuera del Jardín durante horas de clase, sin expresa autorización de los padres y sin ser acompañados por personas mayores. Utilizar a los niños para mandados o quehaceres que corresponden al personal de servicio, aún a falta de éste.
- 10º Admitir el uso de bebidas alcohólicas y tabaco, en los Jardines de Infantes.
- 11º Interponer quejas o reclamos a la superioridad, sin haberse dirigido antes al superior jerárquico inmediato, a menos --

////

que se trate de una acusación contra las autoridades del establecimiento, en cuyo caso podrá efectuarse por nota dirigida al Inspector de Enseñanza Pre-escolar.

- 12º Concurrir al Ministerio de Educación a interesarse por trámites o solicitudes sin contar con la anuencia del superior jerárquico inmediato.
- 13º Formular de otro modo que por escrito y por la vía jerárquica que corresponda, todo pedido de ascenso, traslado o gestión relacionada con solicitudes de licencias
- 14º Censurar en el establecimiento o fuera de él las disposiciones de la Superioridad, o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del magisterio.

ART.103º.- Las licencias del personal directivo y docente de los Jardines de Infantes se regirán por el Reglamento de Inasistencias y Licencias del Personal Docente y por las prescripciones que a continuación se enumeran:

- 1º Las inasistencias injustificadas en que incurriesen directores y maestros serán consignadas y producirán, por lo menos, la pérdida de las amoluciones correspondientes a los días computados.
- 2º Cada inasistencia a conferencia, actos públicos y reuniones de personal para la que fuere convocado, se computará por una falta de asistencia a la escuela.
- 3º Considérase inasistente al director o maestro que concurra después de haber transcurrido media hora de la fijada para la iniciación de las clases de su turno, o de las conferencias, clases públicas u otros actos a que fuese convocado, o se retire sin causa justificada antes de la terminación de los mismos.
- 4º Incurren en falta de puntualidad los directores o maestros que lleguen al Jardín después de la hora reglamentaria, o que concurren con retraso a los demás actos oficiales a que son citados por sus superiores. Dos faltas de puntualidad equivalen a una inasistencia.
- 5º Las inasistencias justificadas e injustificadas, como así también las licencias, deberán consignarse en las planillas de estadística mensual del establecimiento y legajo de actuación personal.
- 6º Cuando un miembro docente falte al desempeño de sus tareas por un término de cinco (5) días consecutivos sin causa justificada el director del establecimiento o quien lo reemplaza lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico.
- 7º Si las inasistencias producidas alcanzaron a diez (10) días consecutivos el miembro docente será considerado incurso en presunto abandono de cargo procediéndose de inmediato de acuerdo con lo prescrito en el artículo 67º del Decreto --

////

Reglamentario del Estatuto del Magisterio.

- 8º Prohíbese al personal directivo y docente gestionar licencias por sí o por medio de terceros ante otras autoridades o personas que no sean las establecidas en el Reglamento de Inasistencias y Licencias.

ART.104º.- Infracciones y Sanciones:

Cuando el personal directivo y/o docente de los Jardines de Infantes incurran en transgresión de sus deberes, serán posibles de las siguientes sanciones:

1º Faltas Leves:

- a) Observación por escrito.
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo de actuación.
- c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo fundada por escrito.

2º Faltas Graves:

- a) Suspensión de seis (6) días a noventa (90) días sin goce de sueldo.
- b) Postergación de ascensos por tiempo limitado en la respectiva resolución.
- c) Descenso de jerarquía.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

ART.105º.-Se aplicará la sanción de los incisos d) y e) del artículo 104º a los docentes que:

- 1º Sean incapaces en el desempeño de sus funciones.
- 2º Se muestren negligentes después de haber sido reiteradamente apercibido o que anteriormente hayan sido objeto de alguna sanción por falta grave.
- 3º Hagan abandono injustificado de su cargo en las condiciones y lapsos establecidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 4º Cometan actos repetidos de insubordinación o falten gravemente el respeto a las autoridades constituidas.
- 5º Infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 102º.
- 6º Cometan actos contrarios a la honestidad.
- 7º Tengan mala fama difundida y comprobada.

ART.106º.-Las sanciones del artículo 104º serán aplicadas:

- 1º Las del inciso 1º por la superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

////

2º Las de los apartados a) y b) inciso 2º por Resolución Ministerial, previo dictamen del Tribunal de Disciplina.

3º Las de los apartados c), d) y e) por decreto del Poder Ejecutivo previo dictamen del Tribunal de Disciplina.

ART.107º.- Régimen de Calificaciones del Personal Docente

La Calificación de los directores será formulada por los respectivos Inspectores de Enseñanza Pre-escolar y la del resto del personal del establecimiento estará a cargo del director.

ART.108º.-La calificación será notificada al interesado quien deberá firmar como constancia. En caso de disconformidad podrá entablar recurso de reposición y apelación en subsidio ante el Tribunal de Clasificaciones, dentro de los seis (6) días de su notificación.

ART.109º.-Fíjase la siguiente escala y equivalencia para la calificación conceptual:

- 1º SOBRESALIENTE: 10 puntos;
- 2º DISTINGUIDO: 8 a 9.99 puntos;
- 3º BUENO: 6 a 7.99 puntos;
- 4º REGULAR: 4 a 5.99 puntos;
- 5º MALO: 3.99 o menos puntos.

ART.110º.-Los formularios de calificaciones serán elevados a la Inspección General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común antes del 20 de diciembre de cada año, por parte del Inspector de Enseñanza Pre-escolar. Los docentes que obtuvieren dos calificaciones consecutivas inferiores a seis (6) puntos, en sendos años lectivos, o una equivalente al concepto de malo, perderán su estabilidad aún cuando esas calificaciones alternen en cualquiera de los cargos docentes cuando se desempeñen en más de uno. En estos casos se instruirá sumario por presunta falta de idoneidad.

ART.111º.- Personal suplente

-----Todo docente aspirante a ejercer supleacias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Su inscripción en el Registro de Aspirantes al Ingreso a la Docencia habilitado a tal efecto en las Inspecciones de Enseñanza de Distrito y durante los lapsos que en cada curso se determinan.
- b) Certificado de buena salud extendido en las condiciones que fija el Reglamento de Licencias e Inasistencias del Personal Docente.

ART.112º.- Los docentes que se desempeñen como suplentes tienen las mismas obligaciones y derechos que el personal titular, a excepción del régimen de inasistencias y licencias, que está determinado en el Reglamento de Inasistencias y Licencias del Personal Docente. En los casos de reemplazos de maestros de secciones titulares no podrán introducir modificaciones sustanciales en el ordenamiento impuesto por aquél, sin la previa anuencia del personal directivo de establecimiento.

ART.113º.- La finalización de las tareas correspondientes a cada año lectivo implica la cesación automática del suplente

## C A P I T U L O VI

### INSPECCION DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

ART.114º.- El Inspector de Enseñanza Pre-escolar, al visitar los Jardines de Infantes observará detenidamente la labor del personal, e impartirá instrucciones para orientar todos los aspectos de las actividades.

ART.115º.- La directora presentará al Inspector de Enseñanza Pre-escolar, en ocasión de su visita, toda la documentación y estados que éste solicite, a objeto de su revisión y firma. En el registro correspondiente el Inspector dejará consignado por lo menos, la fecha, las secciones visitadas, datos sobre inspección y asistencia e impresiones recibidas. Impartirá además las instrucciones escritas y verbales que considere indispensable para la mejor marcha del Jardín.

ART.116º.- Dentro de los tres días siguientes a cada visita, la Directora una vez notificada, remitirá al Inspector de Enseñanza Pre-escolar, copias firmadas de las observaciones e instrucciones dejadas por éste último, quien a su vez, las elevará oportunamente al Departamento de Educación Pre-escolar.

ART.117º.- Sin perjuicio de la calificación que se adjudique a cada maestro, el Inspector deberá estimular ante las autoridades escolares a aquellos docentes que se destaquen en sus funciones. Cualquier hecho de importancia de un docente, favorable o desfavorable, relacionado con sus funciones, será anotado en su foja de servicio a iniciativa o previo informe documentado del Inspector de Enseñanza Pre-escolar.

## C A P I T U L O VII

### DE LOS ALUMNOS

ART.118º.- Deberán asistir puntualmente y con regularidad al Jardín de Infantes.

ART.119º.- Presentarse con el mayor aseo y sin ostentar otros distintivos que no fueran los que reproducen los símbolos nacionales.

ART.120º.- El personal directivo, docente y auxiliar de los Jardines de Infantes, adoptará especial modalidad, efectiva, esforzándose por ganar la confianza y el cariño de los párvulos, reconociendo y alentando sus buenas acciones pero nunca recurriendo a recompensas materiales con ánimo de premiarlos. Tendrá en cuenta siempre como influyen en la conducta del niño las características del medio social en que vive y las condiciones físicas en que desenvuelven su trabajo escolar, tales como la luz, ventilación, temperaturas, etc.

## C A P I T U L O   V I I I

### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

#### a) Administrativo:

ART.121º.- Cada Jardín de Infantes contará con una Auxiliar Economa que desempeñará las siguientes funciones:

- 1º Vigilar la conservación del edificio inclusive parque, mobiliario y comestibles del establecimiento.
- 2º Elevar a la Dirección con la debida anticipación la nómina de los artículos de uso y consumo a adquirirse.
- 3º Controlar periódicamente las existencias del depósito y de las distintas secciones en base al inventario permanente, dando cuenta a la Dirección de cualquier irregularidad que comprobese.
- 4º Llevar los libros necesarios para el registro de movimiento de entrada, salidas y existencias de las especies del establecimiento, los que estará sujetos a inspección periódica.
- 5º Dar de baja mensualmente los artículos inutilizados, deteriorados o rotos de las secciones en un registro que será visado por la Dirección. Cuidar que los objetos que no estén en condiciones puedan ser separados a los efectos de su utilización.
- 6º Tener al día un registro de comerciantes clasificados por ramas o grupos de artículos que el establecimiento necesita y consume.
- 7º Tener a su cargo la preparación, servicio de la merienda y limpieza de la vajilla utilizada.
- 8º La auxiliar económica no podrá tener créditos o deudas con proveedores del establecimiento y cuando produzca cualquier acto que no se ajuste a la debida corrección, en las compras o en el cuidado de las existencias de las mismas; la Directora procederá a suspenderla.

ART.122º.- Para ocupar el cargo de auxiliar ecónoma se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Tener 6º grado aprobado.
- b) De Servicio:

ART.123º.- El personal de servicio de los Jardines de Infantes será designado de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento respectivo.

## C A P I T U L O IX

### EDIFICIO Y MOBILIARIO DE JARDINES

#### a) Edificios del Jardín

ART.124º.- La recepción de los edificios fiscales estará a cargo del personal que destaque la Dirección de Construcciones, lo que entregará las llaves al Inspector de Enseñanza, labrándose el acta correspondiente.

ART.125º.- Cumplido el trámite determinado en el artículo anterior, el Inspector de Educación Pre-escolar procederá de inmediato a la habilitación del establecimiento, con los medios a su alcance, sin perjuicio de informar sobre las necesidades de mobiliario. Simultáneamente, por despacho telegráfico comunicará la Inspección General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común la fecha de habilitación del nuevo local.

ART.126º.- La autorización para ocupar y/o usar los edificios escolares, con carácter transitorio o permanente, por parte de organismos oficiales, personas o entidades particulares, será otorgado únicamente por Resolución Ministerial.

ART.127º.- Los locales destinados a Jardines de Infantes deberán reunir las condiciones mínimas de higiene, espacio y ambiente.

ART.128º.- No podrá instalarse ningún Jardín de Infantes en el local donde funcione una escuela o colegio salvo el caso de que sus dependencias puedan aislarse del cuerpo del edificio que ocupa estas para crear el ambiente adecuado a la vida pre-escolar.

ART.129º.- Los edificios de Jardines de Infantes no podrán servir para fines ajenos a la Enseñanza ni ser habitados por personas extrañas al Jardín.

#### b) Mobiliario:

ART.230º.- Las necesidades de muebles y útiles de cada establecimiento serán dadas a conocer por la respectiva dirección.

////

//// ción a la Inspección de Enseñanza Pre-escolar.

ART.131º.- La Inspección de Enseñanza será la encargada de la ----- recepción, contralor y distribución de las provisiones oficiales de muebles y útiles destinados a establecimientos del distrito.

ART.132º.- Las Inspecciones de Enseñanza Pre-escolar remitirán ----- anualmente a la Inspección General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común, las necesidades de mobiliario y material didáctico de los Jardines en funcionamiento y, oportunamente, toda vez que se habilite un establecimiento de reciente creación o un nuevo edificio fiscal.

ART.133º.- Además de los que provee el Ministerio podrán usarse ----- otros muebles y elementos destinados a la decoración de las aulas que serán seleccionados dentro de los límites de la sencillez y austeridad, respetando los fines estéticos a que propende la labor del Jardín.

## C A P I T U L O X

### OBLIGACIONES DE LOS PADRES E INSTITUCIONES DE AYUDA ESCOLAR

#### a) De los Padres

ART.134º.- El personal directivo y docente procurará que la obra ----- cultural de la escuela a que pertenece trascienda al ambiente familiar y social del niño, asegurándose, a tal efecto la amplia y permanente colaboración de los padres, tutores o encargados.

ART.135º.- Los Directores harán conocer a los padres y encarga- ----- dos los deberes que tienen para con la escuela y les destacarán los perjuicios que ocasionarán a sus hijos y a sí ----- mismos, si dejasen de cumplirlos.

ART.136º.- Considerándose obligaciones importantes de los padres tutores o encargados de los niños:

- 1º Dar cumplimiento a las leyes de vacunación obligatoria.
- 2º Matricular a los niños en edad escolar, dentro del período establecido por las autoridades competentes.
- 3º Enviar a sus hijos a la escuela durante todos los días ----- hábiles del año escolar y justificar ante el director las causas de las inasistencias o faltas de puntualidad en ----- que aquéllos incurriesen.
- 4º Proveer a sus hijos de todos los útiles necesarios, inter- ----- resarse por su conducta y adelanto general.

////

- 5º Tratar al personal directivo y docente de la escuela,-- con el respeto y consideración debidos.
- 6º Responsabilizarse ante la escuela a la que concurren sus hijos, por los deterioros que, intencionalmente, éstos ocasionen en el edificio y mobiliario escolar.
- 7º Asistir a las reuniones escolares a que fueren invitados y suministrar con sinceridad las informaciones que las autoridades competentes de la escuela les soliciten
- 8º Cooperar moral y materialmente en toda obra cultural o social de la escuela, asociándose con los demás padres y vecinos para difundirla o sostenerla.

b) De las Instituciones

ART.137º.- La Inspección de Enseñanza y el personal directivo y docente fomentarán la creación de instituciones vecinales de ayuda escolar y procurarán el apoyo de otras entidades que gocen de insospechada reputación.

ART.238º.- Todos los Jardines de Infantes contarán con una Asociación Cooperadora denominada: "Asociación Amigos del Jardín de Infantes" formada por padres y vecinos, cuyo fin primordial será prestar apoyo moral y material a la obra que realiza el Jardín de Infantes, vincular el hogar con él y obtener su activa colaboración con la obra que éste realiza.

ART.139º.- Ajustar su funcionamiento al reglamento correspondiente.

ART.140.- Tendrán su sede en el local del establecimiento y las Directoras les prestarán todo el concurso necesario al más amplio y benéfico desarrollo de su acción.

ART.141º.- Las Directoras son asesoras natas de las Cooperadoras.

C A P I T U L O X I

ASISTENCIA MEDICA DE LOS ESCOLARES

ART.142º.- La Dirección de Medicina Escolar, con la cooperación del personal directivo y docente, es la institución encargada de velar por la higiene de las escuelas públicas y privadas y de cuidar la salud de los alumnos y maestras.

ART.143º.- Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, los directores y maestros de las escuelas oficiales y privadas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1º Siempre que un niño falte a clase, el director indagará la causa, y si resultare ser por enfermedad contagiosa,

////en las primeras veinticuatro horas lo pondrá en conocimiento del médico escolar del distrito.  
Los niños que se encuentran en estas condiciones no podrán concurrir a la escuela ni ser admitidos en otra ----- mientras no transcurra el término fijado para el caso por la Dirección de Medicina Escolar.

2º El mismo procedimiento del inciso anterior se seguirá para los niños sanos en cuyo medio familiar hubiere algún caso de enfermedad contagiosa, a menos que un certificado médico, acredite que el niño o los niños sanos no tienen ningún contacto con el enfermo.

3º Cuando una persona de las que habiten los edificios escolares fuese atacada por enfermedad contagiosa, el director lo pondrá en conocimiento del médico escolar, quien inmediatamente aconsejará las medidas indispensables.

4º Si durante las horas de clase enfermase un niño, será enviado a su hogar acompañado por una persona mayor.

ART.144º.- En las escuelas públicas y privadas, se formará un ----- botiquín escolar con los elementos indispensables de primeros auxilios.

ART.145º.- La organización de consultorios médicos y odontológicos en los Jardines de Infantes fiscales, requiere ----- autorización previa del Ministerio de Educación.

ART.146º.- En los Jardines de Infantes que cuenten con servicio ----- Médico las tareas se organizarán de acuerdo a la siguiente:

- 1º Efectuar el examen completo de cada niño que ingresa al Jardín levantando sistemáticamente la clínica y dejando constancia en cada caso del tratamiento, profilaxis y régimen higiénico dietético prescripto o aplicado.
- 2º Vigilar el desarrollo del niño haciendo tomar periódicamente las medidas antropométricas (talle, peso, etc)
- 3º Confeccionar un registro de defectuosos síquicos y físicos, cuyo tratamiento requiera, lo mismo que la asistencia, la intervención de establecimiento adecuados.
- 4º Solicitar la colaboración ad-honorem de médicos especialistas cuando lo crea conveniente.
- 5º Impartir en la forma más conveniente enseñanza de carácter técnico elemental al personal y visitadora del Jardín de Infantes de acuerdo con un plan aprobado por la Dirección.

ART.147º.- En los Jardines de Infantes que cuenten con Odontólogos las tareas se organizarán de acuerdo a los siguiente:

////

- 1º Practicar el examen odontológico minucioso de cada niño -- previa presentación de la boleta médica correspondiente.
- 2º Realizar los tratamientos odontológicos requeridos por los niños procurando que aquéllos sean en lo posible conservadores (curaciones, obturaciones, etc. ) En caso de impedimentos insalvables orientará al paciente a otros servicios públicos.
- 3º Divulgar periódicamente los procedimientos de higiene y -- profilaxis buco-dental al cuerpo de maestros y visitadoras, de acuerdo con un plan previsto por la Dirección.

ART.148º.- En las localidades donde funcionen dos o más Jardines ----- de Infantes y uno de ellos cuente con servicios médicos, éstos extenderán su acción a los restantes establecimientos.

#### DISPOSICION PREVISTA

ART.149º.- Si por disposición de las autoridades de este Ministerio ----- se posibilitara la asistencia de infantes menores de tres años, éstos se agruparán en secciones maternas adecuándose su conducción.

2º Derogar el Reglamento General para Jardines de Infantes, aprobado por resolución Nº 1183/58 y todas las modificaciones introducidas al mismo.

3º Dar a publicidad, notificar a las Direcciones de Educación, de Personal y Estadística y de Administración y a la Inspección General de Enseñanza Pre-escolar y Primaria Común. Cumplido, reservar en la Dirección nombrada en primer término.

RESOLUCION Nº ..... 03492

ATAULFO PEREZ AZNAR  
Ministro de Educación de Buenos Aires.

Rimoldi